



Al contestar cite el No. 2017-01-006539

Tipo: Salida Fecha: 13/01/2017 09:58:21 AM
Trámite: 16063 - TERMINACIÓN Y APERTURA DE PROCESO
Sociedad: 890105310 - TRANSPORTADORA DE Exp. 78031
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 890105310 - TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO S.A.S
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000448

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Transportadora de Atlántico S.A.S. en Reorganización

Proceso

Reorganización- en Ejecución

Asunto

Apertura proceso de liquidación judicial inmediata. Art. 49.5 Ley 1116 de 2006

Expediente

73516

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2016-04-012592 de 30 de noviembre de 2016, el representante legal de la sociedad Transportadora de Atlántico S.A.S. en Reorganización solicitó a esta Entidad su liquidación judicial. Manifestó que en reunión del Comité de Acreedores del 11 de noviembre se llegó a la conclusión inexorable de la necesidad de dicha solicitud debido a la terminación del contrato por parte de Cerrejón, el cual que constituía el 90% de la operación de la compañía.

Con el memorial antes mencionado fue allegada el acta de reunión del máximo órgano social de la concursada de fecha 23 de noviembre de 2016, en la que consta la autorización al representante legal para solicitar la liquidación de la sociedad ante esta Superintendencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la sociedad está en etapa de ejecución del acuerdo de reorganización, y que conforme a la información del deudor se hace imposible su cumplimiento, lo cual fue decidido en reunión del Comité de Acreedores del 11 de noviembre de 2016, le corresponde a este operador de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 de la Ley 1116 de 2006, decretar la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata, y así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE



Primero. Dar por terminado el acuerdo de reorganización en ejecución de la sociedad Transportadora de Atlántico S.A.S. en Reorganización con Nit. 890105310.

Segundo. Decretar la apertura de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad Transportadora de Atlántico S.A.S. en Reorganización.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Transportadora de Atlántico S.A.S, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de que exista subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Juan Carlos Carrillo Orozco
Cédula de ciudadanía	72225890
Contacto	CRA 53 NO. 68 B 29 PISO 2 OFICINA 11 3607029 –3116531192 jcasesorlegal@hotmail.com

Sexto. Los honorarios de la liquidación se atenderán en los términos señalados en el artículo 67, del estatuto de Insolvencia, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Séptimo. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100 - 00867 de 2011. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Octavo. Los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Noveno. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV).

Décimo. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100–00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo primero. Advertir al deudor que, a partir de la expedición de la presente providencia, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, pues solo conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Transportadora del Atlántico S.A.S. en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Décimo tercero. Advertir que las medidas decretadas en esta providencia y en el proceso de liquidación judicial prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos o de otra naturaleza en que se persigan bienes de este deudor.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo quinto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad Transportadora del Atlántico S.A.S., que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos remitan la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo. Advertir al liquidador que deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto con base en los documentos y pruebas aportados por los acreedores; por tanto, una vez proferida la providencia por parte del juez en relación con el reconocimiento de los créditos, asignación de derechos de voto y



aprobación del inventario valorado, deberá ajustar el balance general o estado de situación financiera (activo, pasivo y patrimonio) de la compañía.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia, al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigésimo segundo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la Transportadora del Atlántico S.A.S. en liquidación judicial, o donde ésta tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo cuarto Ordenar al liquidador que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la anterior orden.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. El inventario se enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Vigésimo sexto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y su Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo séptimo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo octavo. Prevenir a la sociedad Transportadora del Atlántico S.A.S. en liquidación judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del



patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia de pleno derecho, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. Ordenar al ex representante legal de la sociedad Transportadora del Atlántico S.A.S. en Liquidación Judicial que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45 y 47 de la Ley 222 de 1995, así mismo, que presente los estados financieros correspondientes de acuerdo a las normas contables vigentes.

Trigésimo. Prevenir al exrepresentante legal de la sociedad que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite a este Despacho autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les corresponden. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo quinto. Para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.



Trigésimo Séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Trigésimo octavo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Transportadora del Atlántico S.A.S. en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondientes.

Cuadragésimo. Ordenar al liquidador que comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia, previo pronunciamiento del juez de insolvencia.

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la diligencia necesaria y profesional que le permita tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales o jurídicas con las que se pretenda hacer negocios en el marco de la liquidación y verificar la información y los soportes de éstas, verificación que deberá comprender la calidad de las partes contratantes antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Igual deber le asiste previo a la realización de cualquier operación en desarrollo del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo tercero Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes”

Cuadragésimo cuarto. Trasladar por competencia el proceso de liquidación judicial de la sociedad Transportadora de Atlántico S.A.S. en Liquidación judicial, a la Intendencia Regional de Barranquilla.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, remitir en su totalidad el expediente No. 78031, que contiene el proceso de liquidación judicial de la sociedad Comercializadora Guerrero Navia Ltda., en liquidación judicial, a la Intendencia Regional de Barranquilla, con el fin de que repose en esa intendencia.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/7
AUTO
2017-01-006539
TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO S.A.S-EN REORGANIZACION

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Intendente Regional de Barranquilla que notifique la presente providencia en el estado de esa Intendencia, al día siguiente a la firma de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL